



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

1. Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

2. Frente a la entrega de dineros, se le ordena a la memorialista estarse a lo resuelto en el auto proferido el 15 de octubre de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00736-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

03 MAY 2023

Hoy se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

1. Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

2. Frente a la entrega de dineros, se le ordena a la memorialista estarse a lo resuelto en el numeral segundo del auto proferido el 8 de marzo de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE.

DANNY OECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00875-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
03 MAY 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00600-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
03 MAY 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00340-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
03 MAY 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

1. Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

2. Comoquiera que el proveído que obra en el folio 62 de este cuaderno, no corresponde a este proceso, se ordena a secretaría desagregar el mismo, previa constancia, e incorporarlo en el expediente respectivo, guardando el orden cronológico del caso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00247-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy	03 MAY 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2011-00872-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy **03 MAY 2023** se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00023-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
03 MAY 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2011-00670-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
03 MAY 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00443-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
10 3 MAY 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

02 MAY 2023

Villavicencio, Meta, _____

En atención a la circular CSJMEC23-16 del Consejo Seccional de la Judicatura que antecede, secretaría, informe a la colegiatura que este proceso se encuentra archivado, dado que por auto del 6 de diciembre de 2016, se autorizó el retiro de la demanda, en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Deje las constancias en el plenario y archive de manera definitiva las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00816-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 03 MAY 2023	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

En atención a la circular CSJMEC23-16 del Consejo Seccional de la Judicatura que antecede, secretaría, informe a la colegiatura que este proceso se encuentra archivado, dado que por auto del 29 de agosto de 2017, el mismo terminó por pago total de la obligación.

Deje las constancias en el plenario y archive de manera definitiva las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00499-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>02 MAY 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

En atención a la circular CSJMEC23-16 del Consejo Seccional de la Judicatura que antecede, secretaría, informe a la colegiatura que este proceso se encuentra archivado, dado que por auto del 12 de septiembre de 2008, el mismo terminó por pago total de la obligación.

Deje las constancias en el plenario y archive de manera definitiva las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2005-00615-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
03 MAY 2023	
Hoy	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

10.3 MAY 2023

En atención a la circular CSJMEC23-16 del Consejo Seccional de la Judicatura que antecede, secretaría, informe a la colegiatura que este proceso se encuentra archivado, dado que la demanda fue retirada por la parte interesada el 27 de agosto de 2018.

Deje las constancias en el plenario, y archive de manera definitiva las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00504-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 10.3 MAY 2023	se notifica a las
partes el anterior	AUTO por anotación en
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

1. En atención a la manifestación que antecede, se le ordena al memorialista estarse a lo resuelto en el auto del 11 de febrero de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de subsanación y se ordenó la devolución de los anexos del libelo sin necesidad de desglose, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Secretaría, proceda de conformidad y luego archive de manera definitiva las diligencias.

2. Se reconoce al abogado DAGOBERTO HERRERA DÍAZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2019-01006-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
02 MAY 2023	
Hoy	se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

1. En atención a la circular CSJMEC23-16 del Consejo Seccional de la Judicatura que antecede, secretaría, informe a la colegiatura que este proceso se encuentra archivado, dado que por auto del 27 de marzo de 2019, el mismo terminó por pago total de la obligación.

Deje las constancias en el plenario.

2. Por la misma razón, la señora GLORIA INÉS TRIANA ARIAS, tendrá que estarse a lo resuelto en el proveído del 27 de marzo de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

3. Cumplido lo anterior, secretaría, archive de manera definitiva las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00783-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy **03 MAY 2023** se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00070-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
03 MAY 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00150-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
02 MAY 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



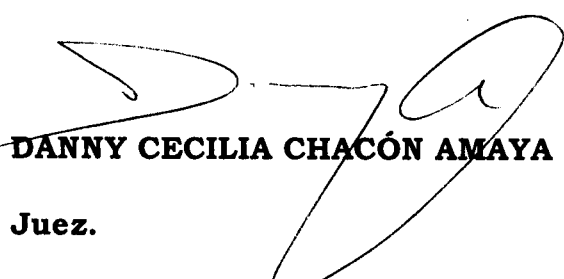
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

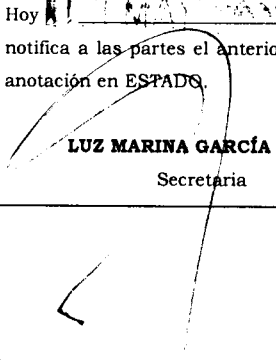
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00576-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>02 MAY 2023</u>	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, _____

10 2 MAY 2023

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2009-00357-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy **10 3 MAY 2023** se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

Previo a impartirle el trámite que en derecho corresponda al avalúo comercial del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-93186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la parte interesada deberá allegar el avalúo catastral del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00313-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy

03 MAY 2023

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00830-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>02 MAY 2023</u>	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

1. Por extemporánea, se rechaza la solicitud de aclaración elevada por la parte actora frente al auto proferido el 22 de septiembre de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

2. En atención a la solicitud que antecede, y en aras de hacer efectiva la igualdad de las partes en este proceso, el juzgado ordena a la parte demandante que, en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, actualice el avalúo del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-101314**, toda vez que el obrante en el proceso, supera el término dispuesto en la parte final del canon 457, *ibídem*.

Secretaría, libre las comunicaciones que resulten necesarias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2005-00306-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy, <u>02</u>	se notifica a las
partes el anterior	AUTO por anotación en
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

1. Del avalúo catastral del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-42791** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, presentado por la parte demandante, córrase traslado por el término de 10 días, tal como lo dispone el ordinal 2º, artículo 444, del Código General del Proceso.

2. Téngase por revocado el poder conferido por la parte actora al abogado HERNÁN BALLÉN GUZMÁN.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2006-00635-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>03 MAY 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 03 MAY 2023

En atención a la solicitud que antecede, y en aras de hacer efectiva la igualdad de las partes en este proceso, el juzgado ordena a la parte demandante que, en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, actualice el avalúo del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-5852**, toda vez que el obrante en el proceso, supera el término dispuesto en la parte final del canon 457, *ibidem*.

Secretaría, libre las comunicaciones que resulten necesarias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-01150-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>03 MAY 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 MAY 2023

Del avalúo catastral del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-182226** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, presentado por la parte demandante, córrase traslado por el término de 10 días, tal como lo dispone el ordinal 2º, artículo 444, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2018-00028-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>02 MAY 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria
--